



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA – MARÍA UPEGUI - HOMO

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, debidamente facultada por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2021070000528 del 01/02/2021

CONSIDERANDO:

1. Que en las últimas décadas, ha habido un creciente reconocimiento de la importancia de la salud mental y el bienestar emocional. Se han implementado políticas y programas a nivel mundial y nacional para el abordaje de los trastornos mentales, la promoción de la salud mental en la población general y garantizar el acceso a la atención y los servicios de calidad.
2. Que la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud como: «...un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades» (OMS, 1946). Posteriormente, definió la salud mental como el estado de funcionamiento óptimo de la persona y, por tanto, se deben promover las cualidades del ser humano y facilitar su máximo desarrollo potencial (OMS, 2008).
3. Que durante la 65.^a Asamblea Mundial de la Salud celebrada en 2012, la OMS emitió la resolución WHA65.4 en la que declaró la necesidad de que el sector de la salud y el sector social respondan de modo integral y coordinado a escala de país, debido a la carga que los trastornos mentales tienen para la salud mundial. Un año después, esta dependencia publicó el *Plan de acción sobre salud mental 2013-2020*, en el que se establecieron cuatro objetivos principales: **1.** reforzar un liderazgo y una gobernanza eficaces en el ámbito de la salud mental; **2.** proporcionar en el ámbito comunitario servicios de asistencia social y de salud mental completos, integrados y con capacidad de respuesta; **3.** Poner en práctica estrategias de promoción y prevención en el campo de la salud mental; **4.** fortalecer los sistemas de información, los datos científicos y las investigaciones sobre la salud mental. Este Plan de Acción Integral sobre Salud Mental fue actualizado y refrendado por la 74.^a Asamblea Mundial de la Salud en su decisión WHA74(14), se revisaron algunos indicadores y opciones de aplicación y se han actualizado sus metas mundiales. El Plan sigue insistiendo en la necesidad de adoptar un enfoque que abarque toda la vida y en aplicar medidas para promover la salud mental y el bienestar de todos, prevenir los problemas de salud mental entre las personas de riesgo y garantizar la cobertura universal de la atención a la salud mental.
4. Que para el 2015 la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas para ser alcanzadas en el año 2030. Colombia se acogió a este compromiso a través del CONPES 3918 de marzo de 2018. Se propuso adoptar una nueva visión en la cual se integrarán las distintas dimensiones del desarrollo. Adicional, se acogió a las discusiones internacionales para



garantizar la sostenibilidad de las acciones orientadas a mejorar la calidad de vida de la población.

5. Que el objetivo de desarrollo sostenible 3 **Permite Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades**, como elemento esencial para el desarrollo humano. Este objetivo está enfocado en abordar cuestiones nuevas que merecen atención urgente a nivel mundial. Una de esas cuestiones es la salud mental: existe un consenso cada vez mayor en la necesidad de hacer más esfuerzos para realizar acciones intersectoriales entre los diferentes territorios y entes gubernamentales, detección temprana de los problemas, afectaciones y trastornos mentales, reducción del estigma, oferta de servicios de salud mental en la población, creación de acciones de rehabilitación basada en comunidad (RBC) y brindar inclusión social a las personas logrando su desarrollo e inserción en la comunidad.

6. Que el Plan Hemisférico de la Salud Mental 2015 – 2020 propuesto por la Organización Mundial de la Salud plantea 5 ejes estratégicos, a intervenir:

1. Promoción de la convivencia y la salud mental en los entornos.
2. Prevención de los problemas de salud mental individuales y colectivos, así como de los trastornos mentales.
3. Atención integral de los problemas, trastornos mentales y epilepsia.
4. Rehabilitación integral e inclusión social.
5. Gestión, articulación y coordinación sectorial e intersectorial.

7. Que Colombia ha avanzado en la construcción de acciones, directrices, lineamientos, estrategias y propuestas técnicas de salud mental, emanadas en normas y políticas del orden Nacional y Departamental, que contribuyen al logro de este objetivo:

8. Que la Ley 1414 de 2010 por la cual se establecen medidas especiales de protección para las personas que padecen epilepsia, se dictan los principios y lineamientos para su atención integral.

9. Que la Ley 1438 de 2011 enmarca la coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Esta misma Ley establece que la atención primaria en salud *“hace uso de métodos, tecnologías y prácticas científicamente fundamentadas y socialmente aceptadas que contribuyen a la equidad, solidaridad y costo-efectividad de los servicios de salud”*.

10. Que la Ley 1616 de 2013. Busca garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de calidad de vida y la estrategia y principios de la estrategia de atención primaria en salud mental.

11. Que la Resolución 4886 del 2018 por la cual se adopta la política Nacional de Salud Mental. Propone la búsqueda de óptimas condiciones de equilibrio y bienestar humano en términos de logros de desarrollo integral desde una perspectiva de capacidades y derechos humanos; reconoce la salud como un derecho fundamental en consonancia con lo establecido en la Ley 1751 de 2015 - Estatutaria de Salud, adoptada mediante la Resolución 429 de 2016.

12. Que la Resolución 089 del 2019 por la cual se adopta la política integral para la prevención y atención al consumo de sustancias psicoactivas, busca garantizar la atención integral de las personas con riesgo o consumo problemático de sustancias psicoactivas, familias y comunidades, mediante respuestas programáticas, continuas y efectivas en su reconocimiento como sujetos de derechos; además pretende generar una agenda pública nacional y territorial sostenible en el tiempo, garantista del derecho a la salud, en interdependencia con otros derechos.

13. Que el CONPES 3992 de 2020 define la estrategia para la promoción de la salud mental en Colombia y propone avanzar hacia la implementación de un esquema de articulación intersectorial a nivel nacional y territorial que permita lograr consolidar un plan de acción entre las diferentes entidades, sectores y espacios que inciden en las problemáticas abordadas.

14. Que la Resolución 1035 de 2022 adopta el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2022- 2031, que constituye el pacto social y el mandato ciudadano para la creación de condiciones que garanticen el bienestar integral y la calidad de vida en Colombia, a partir de actuación articulada entre actores y sectores públicos, privados y comunitarios. En este sentido, el PDSP es la carta de navegación que busca dar respuesta a los desafíos actuales en salud pública a través de intervenciones poblacionales, colectivas e individuales, involucrando al sector salud y a otros sectores, dentro y fuera de los servicios de salud, y consolidando capacidades técnicas en los ámbitos nacional y territorial para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las intervenciones. Actualizada por la resolución 2367 del 23 de diciembre del 2023, Por la cual se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 1035 de 2022 y los capítulos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del anexo técnico "Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031.

15. Que la Resolución 295 de 27 de febrero de 2023, en su artículo 4, modifica el artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedara así: "**Artículo 14: Contratación del Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal.** Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente Priorización: **14.1** La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa.

16. Que la Ordenanza 041 de 2022 Por medio de la cual se adopta la política pública departamental de salud mental y prevención de las adicciones 2022-2040 del departamento de Antioquia, política orientada a promover la salud mental y la prevención de las adicciones como elemento integral de la garantía del derecho a la salud de todas las personas, familias y comunidades, entendidos como sujetos individuales y colectivos, buscando el desarrollo integral y la reducción de riesgos asociados a problemas o trastornos mentales, suicidio, epilepsia, consumo de sustancias psicoactivas (SPA) o sean víctimas de violencias, emergencias o desastres; mediante respuestas programáticas, continuas y efectivas, desde una agenda pública departamental y territorial, sostenible en el tiempo, en interdependencia con otros derechos.

17. Que el Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, línea 4: Nuestra Vida, 4.2.7 Programa 7: Salud para el Alma, Salud Mental y Convivencia, tiene como indicador de producto la Política Departamental de Salud Mental armonizada con la Política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas. Esta armonización permite la formulación e implementación de la Política Pública Departamental de Salud Mental. Orientada a consolidar la promoción, la prevención de los riesgos, la atención integral y el tratamiento integrado, así como la rehabilitación integral e inclusión y el Gobierno y Gobernanza de la salud mental mediante el

desarrollo de planes, programas, proyectos, modelos, eventos o iniciativas relacionadas con la salud mental de personas, familias y comunidades del departamento, así como invertir los recursos de manera eficiente en los diferentes territorios: Provincias, Subregiones, Municipios, distritos y a otros niveles locales para responder a circunstancias específicas de cada uno de estos. Tiene como principal reto el fortalecimiento de la salud mental y atención a las adicciones, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, trabajar desde el ser, emociones y el acompañamiento direccionado a la salud mental en casos de vulneración de derechos y violencia.

18. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social no dispone de talento humano para realizar asesoría y asistencia técnica en acciones de promoción, protección, prevención e inclusión de la salud mental y la implementación de la política pública departamental de salud mental y prevención de las adicciones 2022-2040, por curso de vida y entornos en los 125 municipios del Departamento de Antioquia.

19. Que la política pública de salud mental se debe diseñar, formular e implementar de acuerdo con las siguientes normas: Resolución 1841 del **2013, Componentes a. Promoción de la salud mental y la convivencia Metas del componente literal f. el cual** estableció que: A 2021 el 100% de municipios y departamentos del país adoptan y adaptan la política de salud mental, **conforme a los lineamientos y desarrollos técnicos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.**

20. Que La necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un contrato interadministrativo entre el Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la E.S.E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA (HOMO), entidad pública descentralizada del orden departamental, dedicada específicamente a la prestación de servicios de salud mental.

21. Que la E.S.E Hospital Mental de Antioquia María Upegüi (HOMO) hace parte de la red hospitalaria departamental, las acciones de Salud Mental pueden contratarse con dicha entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1438 de 2011 que señala: Contratación de las acciones de salud pública y promoción y prevención. Las acciones de salud pública y promoción y prevención serán ejecutadas en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, de acuerdo con el Plan Territorial de Salud y se contratarán y ejecutarán de forma articulada. Los recursos de las entidades territoriales a los que se refiere el presente artículo continuarán girándose y manejándose en las Cuentas Maestras de que trata el literal B, del artículo 13 de la Ley 1122 del 2007.

22. Que los gobernadores y alcaldes contratarán las acciones colectivas de salud pública de su competencia con las redes conformadas en el espacio poblacional determinado por el municipio con base en la reglamentación establecida por el Ministerio de la Protección Social, para la prestación de servicios de salud, conforme a la estrategia de Atención Primaria en Salud. (...)"

23. Que por lo tanto, la E.S.E Hospital Mental de Antioquia María Upegüi (HOMO) se encargará de la ejecución de las actividades relacionadas con las acciones de salud mental que son prioritarias, para intervenir de forma eficaz las diferentes poblaciones y contextos regionales del Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta los lineamientos nacionales e impactando los indicadores del Plan de Desarrollo Unidos por la Vida.

24. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato corresponde a una prestación de servicios. "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad...*". El artículo 40 *Ibidem* señala: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de*

acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza...”.

25. Que por la naturaleza del objeto a contratar, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, según los cuales procede la contratación directa para celebrar contratos o convenios interadministrativos entre las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

26. Que LA ESE Hospital Mental de Antioquia es una Empresa Social del Estado descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa de conformidad con la Ordenanza No. 17 del 2 de Diciembre de 1994, así mismo está habilitada por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia., mediante el certificado de habilitación No. 0508804734, lo que garantiza que el prestador cumple con los estándares de calidad exigidos en el sistema de salud. El HOSPITAL es una institución pública que tiene más de 30 años de experiencia en el sector como Empresa Social del Estado, que oferta servicios de salud de mediana complejidad y que se encuentran debidamente habilitados.

27. Que En consecuencia con lo anterior, y teniendo en cuenta que la ESE Hospital Mental de Antioquia es una entidad de naturaleza pública cuyo objeto está relacionado con las actividades que se pretenden desarrollar por medio del contrato a celebrar, la modalidad por la cual se seleccionará el contratista es la de Contratación Directa – Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y por el artículo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

29. Que en conclusión, por la naturaleza jurídica de las partes, la necesidad a satisfacer y la normativa vigente, se encuentra pertinente celebrar un contrato interadministrativo con la ESE Hospital Mental de Antioquia.

30. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes CDP:

CDP y FECHA CREACION	RUBRO
3500053851 Fecha de Creación: 15/02/2024 Valor: \$2.043.819.525	Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010081 SGP - SALUD - SALUD PUBLICA Proyecto: 01-0081/003>006 Fortalecimiento Salud para el alma- salud mental y convivencia Social - Antioquia Valor \$1.843.819.525
	Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010080 SGP – SALUD - SALUD PUBLICA Proyecto: 01-0081/005>006 Fortalecimiento Salud para el alma- salud mental y convivencia Social - Antioquia Valor \$100.000.000VVVV
	Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19053/01-0081 SGP - SALUD - SALUD PUBLICA Proyecto: 01-0081/006>006 Fortalecimiento Salud para el alma- salud mental y convivencia Social - Antioquia Valor \$100.000.000

31. Que el Comité interno de Contratación celebrado el día 27/02/2024 según acta número 08 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 12/03/2024 según acta número 23 aprobaron dicha contratación.

32. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaria Seccional De Salud y Protección Social De Antioquia.

alc

En mérito de lo expuesto el Secretaria Seccional De Salud

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

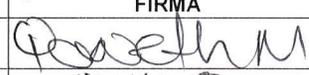
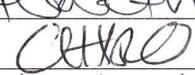
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEGUI – HOMO**, cuyo objeto es “Apoyar la promoción, prevención e inclusión de la salud mental en el Departamento de Antioquia, por curso de vida y entornos, dando cumplimiento a la normatividad colombiana y a la política pública de salud mental y prevención de las adicciones del Departamento de Antioquia – Ordenanza 041 de 2022-2040” por un valor de **DOS MIL CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS** (\$2.043.639.851) excluido de IVA, con un plazo de Siete (7) meses contados desde la firma del acta de inicio sin superar el 31 de octubre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
 Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yanet Montoya Mejia Profesional Universitario FUDEA, Rol Jurídico		13/03/2024
Aprobó:	Carolina Chavarria Romero Directora Asuntos Legales- Salud		13-03-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			